



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Vistos, el Informe N° 000002-2024-DGDP-VMPCIC-MCS/MC, de fecha 16 de enero de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 064-2018-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 05 de julio de 2018, se impone a la Municipalidad Distrital de Chorrillos una multa administrativa ascendente a 76 UIT al haber verificado la comisión de la infracción descrita en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Mediante Resolución Viceministerial N° 145-2018-VMPCIC-MC de fecha 27 de agosto de 2018, se declara infundado el recurso de apelación presentado por la Municipalidad Distrital de Chorrillos contra la Resolución Directoral N° 064-2018-DGDP-VMPCIC/MC.

Que, el administrado solicita al órgano jurisdiccional se declare la nulidad de las resoluciones antes indicadas, Exp. N° 10579-2018-0-1801-JR-CA-14.

Que, mediante Resolución N° 8, de fecha 13.04.2021, notificada a la entidad el 20.05.2021, el 14° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, resolvió declarar infundada la demanda.

La Municipalidad formuló recurso de apelación contra dicha sentencia, por ser desfavorable a sus intereses.

Mediante la Resolución N° 5, de fecha 27.01.2023, notificada a la Procuraduría Pública el 06.03.2023, la Cuarta Sala Contencioso Administrativa de Lima emitió la sentencia de vista que revolvió REVOCAR la sentencia apelada de fecha 13.04.2021, y REFORMÁNDOLA declaró FUNDADA EN PARTE la demanda, sólo en el extremo de la cuantía de la multa impuesta, la misma que deberá quedar reducida en 50 UIT.

Dicha sentencia de vista no fue impugnada por las partes del proceso mediante el recurso extraordinario de casación; por tanto, adquirió la calidad de cosa juzgada, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 123 del Código Procesal Civil.

Por Resolución N° 12, de fecha 02 de junio de 2023, notificada a esta Procuraduría Pública el 03.08.2023, el Juzgado ha dictado el mandato de cúmplase lo ejecutoriado por el Superior Jerárquico en sus propios términos – para ello otorgó el plazo de 30 días hábiles.

Que, de acuerdo al Informe Técnico Pericial N° 900002-2018-CDT/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, de fecha 08 de mayo del presente año, tenemos que,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de acuerdo a los indicadores de valoración presentes en el monumento arqueológico prehispánico, se concluye que éste corresponde a un bien de Valor Significativo.

Asimismo, la afectación realizada por la remoción y construcción de infraestructura moderna al interior de la poligonal del área arqueológica intangible produjo la alteración del bien integrante del Patrimonio Cultural, siendo que, de la evaluación del daño, se califica la afectación como grave.

Que, por tanto, la Municipalidad Distrital de Chorrillos ha incurrido en verificada afectación a Parcela F (Huaca San Pedro) integrante de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, de valor Significativo, afectación que de acuerdo al Informe Pericial resulta ser grave, consecuentemente ha incurrido en la infracción prevista en el Literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley No. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que acarrea la imposición de la sanción administrativa de Multa prevista en el citado artículo.

Que, el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 5, de fecha 27.01.2023, ha declarado FUNDADA EN PARTE la demanda, sólo en el extremo de la cuantía de la multa impuesta, la misma que deberá quedar reducida en 50 UIT.

Que, el artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales:

"Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Artículo 4.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia."

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, se dispone imponer a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS la sanción de multa de 50 UIT, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, efectuada contra la Parcela F (Huaca San Pedro) integrante de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 y modificatorias; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER a la Municipalidad Distrital de Chorrillos la sanción de multa de 50 UIT, en el procedimiento administrativo sancionador seguido en su contra, por la infracción prevista en el literal e) del artículo 49.1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, efectuada contra la Parcela F (Huaca San Pedro) integrante de la Zona Arqueológica e Histórica Armatambo – Morro Solar, bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta no podrá exceder de quince (15) días hábiles, a través del Banco de la Nación¹, Banco Interbank² o de la Oficina de Tesorería del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al administrado que podrá acogerse a los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de la multa, previstos en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante la Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC de fecha 18 de setiembre de 2020, siempre y cuando presente su solicitud ante la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura (Anexo 6 de la Directiva) dentro de los quince (15) días de notificada la resolución de sanción, debiendo cumplir con los requisitos exigidos en el numeral 6.2 de dicha Directiva, según corresponda. Para tales efectos y en caso de duda sobre los beneficios de descuento, podrá dirigir su consulta al correo electrónico controldesanciones@cultura.gob.pe. Así, también, puede consultar la directiva en el siguiente link:
<http://transparencia.cultura.gob.pe/sites/default/files/transparencia/2020/09/directivas/rsg122-2020-sg-mc-anexo.pdf>.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la Resolución Directoral al administrado.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Ejecución Coactiva, a la Procuraduría Pública y a la Dirección de Control y Supervisión, para las acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe)

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

¹ Banco de la Nación, Cuenta Recaudadora Soles N° 00-068-233844 y Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068- 00006823384477.

² Banco Interbank, a través de la cuenta corriente N° 200-3000997542.